



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN

DISTRITO CREADO MEDIANTE LEY N° 12450 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1955

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 076-2024-GM/MDBU

Bella Unión, 29 de noviembre del 2024

VISTO:

El informe N°009-2024-UGRHSSO/MDBU, de fecha 27 de noviembre del 2024; suscrito por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, Seguridad y Salud Ocupacional - UGRHSSO, que informa el cese definitivo, por la causal de límite de edad a favor del servidor **URBANO JORGE CANTORAL DIAZ**.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional y su última modificatoria mediante Ley N° 30305, establece que: "*Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia*", concordante al artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 16 del Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que: "La jubilación es una causa de extinción del contrato de trabajo".

Que el art. 21° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por el Decreto Supremo N°003-97-TR que dispone, la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, salvo pacto en contrario.

Que el art. 30 del Reglamento del TUO del Decreto Legislativo N° 728. aprobado por Decreto Supremo N° 001-96-TR, dispone que "(...) opera la jubilación obligatoria y automática (...), si el trabajador tiene derecho a pensión de jubilación cualquiera sea su monto con prescindencia del trámite administrativo que se estuviera siguiendo para el otorgamiento de dicha pensión.

Por las disposiciones normativas señaladas se colige, la desvinculación laboral de oficio por el solo hecho de haber cumplido 70 años (a la fecha 74 años), es decir con el cumplimiento de dicha edad, su situación jurídica laboral deviene en la conclusión automática del vínculo laboral; el término del contrato se hace efectivo por el mandato imperativo y la exigencia del principio de legalidad, por lo que para materializar el acto del término del contrato laboral por límite de edad, corresponde expedir resolución, para el interés y fines de que el servidor pueda hacer los trámites regulares ante las oficinas del Sistema Previsional de Pensiones al que se encuentre afiliado, por ser un derecho fundamental y pueda llevar una vida digna.

En el presente caso, mediante informe N°009-2024-UGRHSSO/MDBU, de fecha 27 de noviembre del 2024, emitido por la Unidad De Gestión De Recursos Humanos, Seguridad Y Salud Ocupacional, informa que el servidor URBANO JORGE CANTORAL



Bella Unión, El Cambio es Ahora!

PARAÍSO DEL OLIVO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN

DISTRITO CREADO MEDIANTE LEY N° 12450 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1955

DIAZ con DNI N°30489267 y fecha de nacimiento el 02 de julio de 1950, quien a la fecha cuenta con 74 años de edad; de acuerdo al T-REGISTRO, se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado, prestando servicios a la entidad y realizando sus aportes al Sistema Nacional De Pensiones desde el 01 de enero del 2008 hasta la fecha, desempeñándose como Operario de Bomba; en este sentido y bajo los alcances del D.L. N°728; situación jurídica que trasciende al término del vínculo laboral por límite de edad.

Que, de conformidad con lo establecido en la Resolución de Alcaldía N° 273-2024-A/MDBU de fecha 29 de octubre del 2024, en su Artículo Primero resuelve entre otros, delegar al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Bella Unión entre otras facultades lo siguiente: 14. Cesar a los servidores municipales de los regímenes laborales N° 276, 728 y 1057. Por lo que esta gerencia dispone lo sgte.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR EL CESE, por la causal de Límite de edad a favor de don **URBANO JORGE CANTORAL DIAZ**, quien desempeñaba funciones como operario de bomba, ello al haber excedido el rango de edad establecido por ley para la jubilación, setenta (70) años de edad, siendo su fecha de nacimiento el 02 de julio 1950; bajo el régimen laboral Decreto Legislativo 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a partir del día siguiente de su notificación, dándosele las gracias por los servicios prestados a esta entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la oficina de Administración Financiera Y Fiscalización Tributaria, a través de sus órganos competentes, desarrolle las acciones y procedimientos vinculados al reconocimiento de beneficios que le corresponda de acuerdo a la legislación laboral respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acto resolutivo a las áreas administrativas correspondientes y a la parte interesada con las formalidades de Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Bella Unión.

ARTÍCULO QUINTO: DECLARAR vacante la plaza que venía ostentando el servidor al momento de su cese.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN
CARAVELI - AREQUIPA
DR. JORGE ANTONIO TEJADA MEDINA
GERENTE MUNICIPAL

 **¡Bella Unión, El Cambio es Ahora!**
PARAÍSO DEL OLIVO